

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Adaptación del Reglamento de Régimen Interior.—Una vez aprobado por los Organismos competentes el presente Convenio, será modificado de acuerdo con el mismo el Reglamento de Régimen Interior del Grupo, dentro de un plazo máximo de tres meses.

Segunda.—A tenor de lo que se dispone en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo (18/1973) y de acuerdo con lo que se indica en el artículo 11, párrafo 3.º, de dicha Ley, el sueldo base y el complemento por Calidad o Cantidad de Trabajo, para el período que media entre la fecha de terminación de la vigencia del Convenio anterior y la entrada en vigor del presente, se entenderá queda establecida como sigue:

Categorías	Sueldo base mensual	Complemento por calidad o cantidad de trabajo
	Pesetas	Pesetas
Jefes superiores	12.592	1.008
Jefes de sección	11.776	1.008
Jefes de negociado	12.544	1.008
Subjefes de negociado	11.928	1.008
Titulados con antigüedad superior a un año	15.120	1.008
Titulados con antigüedad inferior a un año	13.776	1.008
Oficiales de primera	11.312	1.008
Oficiales de segunda	9.408	1.008
Auxiliares de más de 23 años	7.280	1.008
Auxiliares de 18 a 22 años	8.272	1.008
Auxiliares menores de 18 años	4.368	1.008
Conserjes	9.520	1.008
Cobradoros	8.824	1.008
Ordenanzas de más de 23 años	7.280	1.008
Ordenanzas de 18 a 22 años	5.824	1.008
Botones de 14 a 17 años	3.584	1.008
Ayudantes Técnicos Sanitarios	11.312	1.008
Oficiales de oficio y Conductores	8.960	1.008
Limpiadoras	6.272	1.008
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Peones de más de 23 años	7.280	1.008
Ayudantes de oficio, Auxiliares de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Mozos y Peones de menos de 23 años	5.824	1.008
Porteros de edificios y Ascensoristas de más de 23 años	7.280	1.008
Porteros de edificios y Ascensoristas de menos de 23 años	5.824	1.008

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para todo lo no pactado en este Convenio se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Trabajo.

Segunda.—Con independencia de lo anteriormente expuesto, se seguirán pagando como hasta ahora los complementos de salario denominados Plus Funcional de Inspección, Plus de Especialización, puntualidad y continuidad en el trabajo, Participación en las primas recaudadas, e igualmente las indemnizaciones y servicios asistenciales consistentes en las mejoras voluntarias de la Seguridad Social, la prima del Seguro de Vida y la Incapacidad Laboral Transitoria, todo ello de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de abril de 1972, y lo convenido en escrito de 31 de mayo de 1972 dirigido al ilustrísimo señor Delegado de Trabajo de Madrid.

Tercera.—Ambas partes manifiestan, expresamente, que las mejoras pactadas en este Convenio no repercutirán en los precios más que en un 5 por 100, o sea, dentro de los límites previstos en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, de medidas coyunturales a la política económica, previa autorización por los Organismos competentes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

10443 ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Ingest, S. A.», en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, crea-

do por Decreto 617/1969, de 4 de abril, a la Empresa «Ingest, Sociedad Anónima», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

10444 ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se incluye a la Empresa «Eurocontrol, S. A.», en la Sección Especial, grupo B, del Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.

Hmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617-1969, de 4 de abril, a la Empresa «Eurocontrol, S. A.», en la Sección Especial de Empresas Consultoras y de Ingeniería Española, grupo B.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Hmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

10445 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Inmobiliaria Pérez Xifra, S. A.» una industria de suministro de agua potable al grupo de vivienda Sant Ponç de Fontajau de la Barca, en el término municipal de San Gregorio (Gerona).

Vista la solicitud presentada por Inmobiliaria Pérez Xifra, Sociedad Anónima,

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio en Gerona, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/67, de 22 de julio y 2072/68, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. La autorización únicamente es válida para «Inmobiliaria Pérez Xifra, S. A.», siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2. El plazo para la puesta en marcha es de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3. La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificando en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 90.000 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán: Un pozo en el que se instalará una bomba Worthington sumergida de 8 C. V. Un depósito de 60 metros cúbicos. La estación de bombeo en la que se instalarán cinco grupos motobombas verticales de 2 C. V. cada una. La red de distribución de uralita con diámetro entre 75 y 125 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución es de 714.080 pesetas.

4. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5. Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6. Antes de la puesta en marcha, el peticionario deberá solicitar a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua, con estudio económico que las justifique.

7. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de abril de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Gerona.